



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve de abril de dos mil veintiuno

Radicado: 05001 31 05 018 2012 00907 00
Demandante: MARIELA DEL SOCORRO CARDONA DE RODRIGUEZ
Demandadas: COLFONDOS SA

Dentro del proceso de la referencia, cúmplase lo resuelto por el Superior, tal como lo dispone el artículo 329 del C.G.P.

En consideración a lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia en sede de casación, en el que se revocó la sentencia proferida por este despacho y se condenó en costas a la demandante, se fija como agencias en derecho en primera instancia la suma QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS (\$589.500) a cargo de la señora MARIELA DEL SOCORRO CARDONA.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN Se notifica en estados n.º 51 del 30 de abril de 2021. _____ Secretario
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve de abril de dos mil veintiuno

Radicado: 05001 31 05 018 2012 00907 00
Demandante: MARIELA DEL SOCORRO CARDONA DE RODRIGUEZ
Demandadas: COLFONDOS SA

La liquidación de costas procesales, esto es, expensas y agencias en derecho a cargo de la demandante y en favor de la demandada, es como se relaciona a continuación:

05001 31 05 018 2012 00907 00				
CONCEPTO	INSTANCIA	SUJETO PROCESAL	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho	Primera	MARIELA DEL SOCORRO CARDONA	167	\$589,500.00
Agencias en derecho	Casación	MARIELA DEL SOCORRO CARDONA	70	\$0.00
TOTAL				\$589,500.00

Señora Juez, para su conocimiento la presente liquidación.

ALEXANDER RODRÍGUEZ GALÁN
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve de abril de dos mil veintiuno

Radicado: 05001 31 05 018 2012 00907 00
Demandante: MARIELA DEL SOCORRO CARDONA DE RODRIGUEZ
Demandadas: COLFONDOS SA

Toda vez que, la liquidación de costas que antecede se encuentra realizada en debida forma, el juzgado imparte su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P. Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del proceso, previa desanotación de su radicado en el sistema.

Las partes podrán solicitar copias auténticas de las piezas procesales que requieran, sin necesidad de auto que las autorice, tal como lo preceptúa el artículo 114 del CGP.

NOTIFÍQUESE

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN Se notifica en estados n.º 51 del 30 de abril de 2021.  Secretario
